



0168 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 08 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0212938-2012 y el Informe N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, don Erick Malca Vargas, Gerente General del Consorcio de Escuelas Privadas Belén S.A.C, entidad promotora de la Institución Educativa Privada "Belén Kid's House" interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 03834-2012-DRELM de fecha 04 de setiembre de 2012, que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 002084-2010-DRELM, que declaró improcedente la solicitud de ampliación de servicios educativos;

Que, respecto a la resolución impugnada, el recurrente refiere que ésta ha sido indebidamente notificada a la señora Patricia Magaly Molina Aguirre, por cuanto mediante Resolución Directoral Regional N° 000605-2012-DRELM de fecha 14 de marzo de 2012 se reconoció al Consorcio de Escuelas Privadas Belén S.A.C. como el nuevo promotor de la Institución Educativa Privada "Belén Kid's House";

Que, no obstante lo señalado, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que también se tendrá por bien notificado al administrado, entre otras circunstancias, cuando interponga cualquier recurso que proceda; en tal sentido, siendo que el recurrente ha impugnado la Resolución Directoral Regional N° 03834-2012-DRELM, dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444; es posible considerar al administrado por bien notificado;

Que, por otra parte, el recurrente refiere que si bien la Resolución Directoral Regional N° 03834-2012-DRELM señala que la Institución Educativa Privada "Belén Kid's House" no cumple con las condiciones de infraestructura (no cuenta con el área mínima de 20.00 mt2 y no acredita el Certificado de Seguridad de Defensa Civil vigente para el predio ubicado en el Jirón Vigo N° 1091, Urbanización Mercurio, distrito Los Olivos), sustentándose en el Informe N° 409-2012-INFRA.UGA-DRELM; la solicitud de autorización de ampliación de servicios educativos había sido requerida para el local ubicado en el Jirón Géminis N° 801, Urbanización Mercurio, distrito Los Olivos, provincia y departamento de Lima, y en ningún caso para algún local ubicado en el Jirón Vigo N° 1091, Urbanización Mercurio; dado que desde el 30 de mayo de 2006, mediante Resolución Directoral UGEL 02 N° 5335 de fecha 10 de agosto de 2007, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 2, autorizó el cambio de domicilio;

Que, dada esta situación, el recurrente refiere que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, ha emitido un pronunciamiento sobre un domicilio distinto al de la institución educativa solicitante, hecho que genera la nulidad del acto administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 27444, además de vulnerar los numerales 2 y 4 del artículo 3 de la referida Ley;



Que, finalmente precisa que las supuestas observaciones señaladas en la Resolución Directoral Regional N° 03834-2012-DRELM, que motivaron que se declare infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 002084-2010-DRELM, fueron subsanadas con anterioridad a la emisión de dicho acto administrativo, y dadas a conocer a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a través de los expedientes administrativos N° 030347 y N° 027965, las cuales no han sido meritados en el presente caso;

Que, de la revisión de los actuados se evidencia la existencia de la Ficha de Verificación de fecha 22 de mayo de 2012, en la Institución Educativa "Belén Kid's House", en la que se consigna como dirección al Jirón Géminis N° 801, Urbanización Mercurio en el distrito Los Olivos, como el lugar en el que se realizó la verificación in situ; por tanto, se desprende que la dirección Jirón Vigo N° 1091, Urbanización Mercurio, consignada en el Informe N° 409-2012-INFRA.UGA-DRELM y en la Resolución Directoral Regional N° 03834-2012-DRELM, constituye únicamente un error material no causante de nulidad del acto administrativo;

Que, asimismo, de los documentos que obran en el expediente, se verifica la existencia del Certificado de Compatibilidad de Uso, en el que se especifica que la zonificación para el giro: Enseñanza Pre Escolar Privada, es factible, y del Certificado de Seguridad Básica N° 011321, emitido el 23 de marzo de 2011 por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, a favor de la Corporación Educativa Belén S.A.C – Colegio Particular Nivel Inicial, con vigencia al 23 de marzo de 2013, el cual si bien no indica la dirección del predio por el cual se otorga, dicho dato es posible corroborarlo por el número de registro (N° 11827) consignado en la solicitud presentada ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos para su emisión, y en el mismo Certificado;

Que, de otro lado, en el Informe N° 409-2012-INFRA.UGA-DRELM, el cual sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 03834-2012-DRELM, se señala que el Aula N° 1, ubicada en el primer piso de la institución educativa tiene un área de 17.80 mts², no cumpliendo por tanto, con la capacidad máxima de alumnos y con las condiciones de infraestructura (área mínima reglamentaria) establecidas en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010; no obstante, de la revisión de la Ficha de Verificación, que sustenta el referido informe, no se observa alguna observación respecto a los puntos antes referidos;

Que, de igual modo, existe una contradicción en el Informe N° 409-2012-INFRA.UGA-DRELM, cuando en el rubro de análisis se señala que el Certificado de Seguridad de Defensa Civil con N° 014-20-05-99 tiene una vigencia al 23 de marzo del 2013, y posteriormente en la conclusión del mismo, se indica que no se ha acreditado con el Certificado de Seguridad de Defensa Civil vigente;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27444, no son admisibles como motivación aquellas fórmulas que por su contradicción no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto; y conforme al numeral 4 del artículo 3 de la referida Ley, es un requisito de validez del acto administrativo el que esté debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;





0168-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; sin embargo, las contradicciones incurridas en el presente caso, no se encuentran inmersas dentro de los supuestos de conservación reguladas en dicha disposición, por consiguiente la Resolución Directoral Regional N° 03834-2012-DRELM se encuentra incurso en causal de nulidad, y conforme al numeral 217.2 del artículo 217 de la Ley N° 27444, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello; y cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2006-ED, señala que la ampliación de las Instituciones Educativas, se efectuará mediante resolución expedida por la Dirección Regional de Educación a cuya jurisdicción pertenece la Institución Educativa, por lo que en el presente caso, si bien el recurrente no hace referencia ni ha acreditado haber cumplido con el área mínima del local, corresponde a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana pronunciarse sobre el fondo del asunto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don ERICK MALCA VARGAS, contra la Resolución Directoral Regional N° 03834-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, y en consecuencia **NULA** la citada resolución.

Artículo Segundo.- **REPONER** el procedimiento administrativo al momento de resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 002084-2010-DRELM.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación